



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0176-2018-A/MPP

San Miguel de Piura, 20 de febrero de 2018 .

Visto, el Informe N° 404-2017-OTyCV/MPP de fecha 19 de Diciembre de 2017, emitido por el Jefe de la Oficina de Transportes y Circulación Vial de esta Municipalidad Provincial de Piura, y;

CONSIDERANDO



Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico;

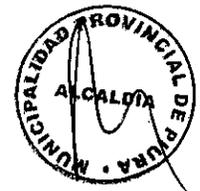


Que, conforme al documento del visto, promovido por el Jefe de la Oficina de Transportes y Circulación Vial, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, tome acciones legales sobre la emisión de la licencia de conducir de la clase y categoría B II – c N° 8393 a nombre del administrado Sr. MANUEL JESÚS RAMOS MOROCHO, asimismo recomienda que mediante informe se determine la VALIDEZ o NULIDAD del acto administrativo por presentar irregularidades, en este caso de la emisión de la licencia de conducir por el mencionado administrado;



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 027-2018-GAJ/MPP de fecha 09 de Enero de 2018, principalmente indica:

- Que, personal de la División de Circulación Vial y Tránsito de la Oficina de Transportes y Circulación Vial, a través del Informe N° 001-2017-FRC-DCVyT-OTyCV/MPP con fecha 03 de Enero de 2018, indica lo siguiente:



* Las licencias de conducir de vehículo menor que emite la Municipalidad Provincial de Piura desde el mes de noviembre del año 2014 son tipo tarjeta de crédito cuyo insumo son tarjetas plásticas PVC, quien el Jefe de la División de Circulación y Tránsito, Sr. Alfonso Anastasio Mujica y el Ing. Mario Medina de la Oficina de Informática decidieron con la finalidad de evitar la falsificación que llevaría el código de seguridad QR quien reemplazaría la firma del Jefe de Oficina de Transportes y Circulación Vial, el cual es una matriz de puntos en la que se guardan los datos del titular de la licencia de conducir y de los datos de la persona que los digita no es legible para el ojo humano. Se debe leer con un teléfono móvil o con un dispositivo que disponga de la aplicación correspondiente (un lector de códigos QR).

* El encargado actual de la emisión de las licencias de conducir es el Sr. Luis Gómez Coveñas quien reemplazó al Tec. Ernesto Ángel Garnique Gutiérrez, quien reviso el libro de entrega de licencia de conducir que va a Unidad de Atención al Ciudadano, y no existe cargo de entrega de licencia de conducir.

* El administrado Ramos Morocho Manuel Jesús si cumplió con los requisitos exigidos en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Piura.

* El administrado en mención no se presentó a la programación de los exámenes y no llegó a dar el examen de conocimiento de Reglas por Revalidación para obtener su licencia de conducir de vehículo menor.

* Se inicio la búsqueda del físico del expediente y no existe en custodia del Sr. Luis Gómez Coveñas el expediente N° 31196-2017 que origino la licencia de conducir por revalidación BII-c 8393.

- Que, de la evaluación de los actuados y de la información brindada por la Oficina de Transportes y Circulación Vial, se tiene que el día sábado 04 de noviembre de 2017, el señor Ángel Ernesto Garnique Gutiérrez acudió a las instalaciones de la Oficina de Transportes y Circulación Vial, habiendo sido ya rotado de dicha oficina con Carta N° 006-2017-OTyCV/MPP de fecha 19 de octubre de 2017, con la finalidad de emitir la licencia de conducir N° B II-c 8393 a nombre del señor Manuel Jesús Ramos Morocho, quien inició el trámite de revalidación de licencia de conducir con la presentación del Expediente N° 31196-2017. En este extremo, se evidencia que el señor Ángel Ernesto Garnique Gutiérrez a la fecha de emisión de la licencia de conducir cuestionada, ya no era competente para ejercer funciones que le corresponden a los funcionarios de la Oficina de Transportes y Circulación Vial;

- Siendo esto así, se concluye que el señor Ángel Ernesto Garnique Gutiérrez, servidor de este Provincial, habría incurrido en falta administrativa, en consecuencia, se sugiere remitir el expediente a la Secretaria Técnica de esta Municipalidad Provincial para la determinación de responsabilidad que corresponde conforme a sus atribuciones;

- Respecto a la licencia de conducir N° B II-c 8393 emitida a nombre del administrado Manuel Jesús Ramos Morocho, debe decirse que el Procedimiento N° 133 del TUPA de este Provincial sobre Revalidación de Licencia de Conducir de Vehículo Menor exige los siguientes requisitos:

Solicitud del interesado dirigida a la unidad orgánica que aprueba el trámite.

(01) fotos carné a color.

Certificado Médico con antigüedad no mayor a seis (06) meses.

Grupo sanguíneo.

Licencia de conducir original, inicialmente presentará copia y el canje de la licencia al final del procedimiento.

Presentación de recibo de pago.

Aprobación de exámenes y reglas.

- Estando a lo informado por el área técnica respecto a que el señor Manuel Jesús Ramos Morocho no se presentó a la programación de los exámenes y no llegó a dar el examen de conocimiento de Reglas, se observa que el señor Manuel Jesús Ramos Morocho no cumplió con los requisitos exigidos por el Tupa de este Provincial para la obtención de la revalidación de su licencia de conducir, por ende, se habría incurrido en la causal de nulidad prevista en el numeral 10.1 del artículo 10° del D.S.006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica "son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias". En este extremo, se tiene que la licencia de conducir por revalidación BII-c 8393 expedida por un servidor municipal que ya no contaba con las facultades para tales efectos, trasgrediendo el debido procedimiento y sin cumplir con los requisitos exigidos por el ordenamiento en vigencia, resulta nula de pleno derecho;

- Respecto a la nulidad de oficio, el numeral 11.2 del artículo 11° del referido cuerpo legal estipula "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad";

- El artículo 211° del D.S.006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General indica lo siguiente:

211.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

211.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

- Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo solo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa.

211.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años (...).

- En este sentido, corresponde dar inicio al procedimiento de nulidad de oficio de la licencia de conducir N° B II-c 8393 emitida a nombre del administrado Manuel Jesús Ramos Morocho por no cumplir con las exigencias previstas en el ordenamiento para la revalidación de licencia de conducir de vehículo menor, debiendo emitir la resolución correspondiente para tales efectos, en atención a lo prescrito en el artículo 113° del D.S.006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que debe ser puesto de conocimiento del administrado, conforme se expresa en el inciso 2) del artículo 113° de la norma acotada, que establece: (...) "El inicio de oficio del procedimiento es notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior a solicitudes o a su documentación, acogidos a la presunción de veracidad. La notificación incluye la información sobre la naturaleza, alcance, y de ser previsible, el plazo estimado en su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación" (...), en concordancia con lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en la Casación N° 8125-2009-DEL SANTA la misma que establece en su considerando octavo lo siguiente: "Por consiguiente, resulta imprescindible que, previamente a ejercer la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, la autoridad administrativa cumpla con notificar al administrado cuyos derechos puedan ser afectados, cuando estos conciernen a materia previsional o de derecho pública vinculado a derechos fundamentales; poniendo en su conocimiento la pretensión de invalidar dicho acto por presuntamente encontrarse inmerso en una de las causales detalladas en el artículo 10° de la norma precitada, indicándole cuales son los presuntos vicios en lo que se incurre, así como el interés público que está siendo afectado. Debiéndose señalar en tal notificación, la información sobre sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación, y de ser previsible, el plazo de su duración: a fin de darle la oportunidad al administrado de ejercer su derecho de defensa, puesto que "(...) el derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma, a su vez, el ámbito del debido proceso, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este último. Por ello, en tanto derecho fundamental, se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión jurídica de alguna de las partes, sea en un proceso o procedimiento (...)". Sin embargo es menester precisar que la referida notificación no constituye el inicio de un nuevo procedimiento "de nulidad de oficio", sino la continuación del procedimiento existente, al tratarse del cuestionamiento de un acto

administrativo producto de este: por lo que esta Sala Suprema hace presente que al amparo del artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley Organiza del Poder Judicial-aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS;

- La casación señalada en el párrafo que precede guarda concordancia con el inciso 2) del artículo 113° del D.S.006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 que taxativamente señala: "El inicio de oficio del procedimiento es notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior a solicitudes o a su documentación, acogidos a la presunción de veracidad. La notificación incluye la información sobre la naturaleza, alcance y de ser previsible, el plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación";



- Finalmente, se recomienda remitir copia de lo actuado a Procuraduría Pública Municipal para la determinación de la responsabilidad penal que el presente caso amerite;

- Estando a lo expuesto en el presente Informe, dicha Gerencia de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente:

* El servidor municipal Ángel Ernesto Garnique Gutiérrez emitió la licencia de conducir N° B II-c 8393 a nombre del administrado Manuel Jesús Ramos Morocho el día sábado 04 de noviembre de 2017, fecha en la que ya había sido rotado de la Oficina de Transportes y Circulación Vial.

* La licencia de conducir N° B II-c 8393 expedida a nombre del administrado Manuel Jesús Ramos Morocho resulta un acto administrativo nulo, por no cumplir con las exigencias previstas en el Procedimiento N° 133 del Tupa Institucional para la revalidación de licencia de conducir de vehículo menor (el administrado no se presentó a la programación de exámenes y no llegó a dar el examen de reglas).

Considerando los argumentos expuestos en el presente Informe, se recomienda lo siguiente:

* Dar inicio al procedimiento de nulidad de oficio de la licencia de conducir N° B II-c 8393, expidiendo la resolución de alcaldía correspondiente en ese sentido, otorgando al señor Manuel Jesús Ramos Morocho un plazo de cinco (05) días a efectos de que presente los descargos correspondientes en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

* Derivar copias fedateadas del expediente a Secretaría Técnica para la determinación de responsabilidad administrativa que corresponde.

* Derivar copia de lo actuado a Procuraduría Pública Municipal para la determinación de la responsabilidad penal que el presente caso amerite.

Que, mediante Informe N° 013-2018-OSCH-MPP/OTyCV-DCVyH de fecha 25 de Enero de 2018, emitido por la División de Circulación Vial y Tránsito, remite lo actuado a la Oficina de Transportes y Circulación Vial, a fin de se de cumplimiento a lo dispuesto por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, asimismo la Oficina de Transportes y Circulación Vial, mediante el Informe N° 047-2018-OTYCV/MPP de fecha 31 de Enero de 2018, remite a la Gerencia Municipal, lo actuado a fin de que se proceda a emitir la respectiva resolución de alcaldía para la nulidad de oficio de la licencia de conducir B II - c N° 8393 a nombre del administrado Sr. MANUEL JESÚS RAMOS MOROCHO, por no cumplir con las exigencias previstas en el ordenamiento para revalidación de acuerdo con el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 09 de Febrero de 2018 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DE LA LICENCIA DE CONDUCIR N° B II- c 8393, a nombre del administrado Sr. **MANUEL JESÚS RAMOS MOROCHO**, por no cumplir con las exigencias previstas en el ordenamiento para revalidación de acuerdo con el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR un plazo de cinco (05) día al señor **MANUEL JESÚS RAMOS MOROCHO**, a efectos de que presente los descargos correspondientes en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copias fedateadas del expediente a Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, creada por la Ley de Servicio Civil, para la determinación de responsabilidad administrativa que corresponde conforme a lo actuado.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copias fedateadas del expediente a la Procuraduría Pública Municipal, para la determinación de responsabilidad penal que corresponde conforme a lo actuado.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE al interesado y COMUNIQUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Territorial y de Transportes, Oficina de Transportes y Circulación Vial, División de Circulación Vial y Transito, Oficina de Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina de Policía Municipal, Procuraduría Pública Municipal, para los fines del caso.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Martiño
Dr. Oscar Raúl Miranda Martiño
ALCALDE